

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital
Pesetas
Por un mes 7.50
Por tres meses 20.00
Por seis meses 35.00
Por un año 65.00

Número suelto 0.50 pesetas mes corrientes

Hasta tres meses 0.75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de Fondos provinciales, si cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Obras Públicas

1876

Pavimentación de Travesías

La Dirección General de Caminos en su Circular sobre planes de obras para el año 1.945, determina que no se redactarán más proyectos de firmes especiales, que aquellos de cuya ejecución, contribuyan los Ayuntamientos, con las aportaciones que se fijan en las disposiciones vigentes sobre Travesías, comprendidas entre el veinte y el cincuenta por ciento del importe de las obras.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia, para que a la mayor brevedad, se dirijan a esta Jefatura, aquellos que estén interesados en la mejora de pavimentos de las travesías de Carreteras en sus respectivos Municipios, a fin de incoar y tramitar el oportuno expediente y en definitiva remitir a la Superioridad, para su ejecución, los proyectos correspondientes.

Logroño, 14 diciembre de 1944.

El Ingeniero Jefe
José R. Carracido

ANUNCIO

1897.

Recibidas definitivamente las obras de reparación del firme con empedrado concertado sobre cimentado de hormigón del kilómetro 49 del Camino Nacional N-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander (Trozo de Logroño a Zaragoza) ejecutadas por el Contratista D. Rafael López Bosch y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la Contrata a tenor de lo prevenido en el Pliego de Condiciones Generales para la contratación de las Obras Públicas, deberán ser presentadas las reclamaciones que hubiere contra el Contratista por débitos de jornales devengados y materiales empleados en dichas obras, ante el Juzgado Municipal de Calahorra, en virtud de lo dispuesto en las RR. OO. de 9 de marzo y 31 de julio de 1.919, en el improrrogable plazo de treinta (30) días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Juzgado, enviará oficio a la Alcaldía de Calahorra, dando cuenta de las reclamaciones presentadas, la cual certificará, que enviará a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo fijado.

Si transcurrido este plazo, no se envía dicha certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 16 diciembre de 1.944.

El Ingeniero Jefe,
José R. Carracido,

Negociado de carreteras conservación

ANUNCIO

1914

D. Cruz García Lafuente, vecino de Fuenmayor, solicita le sea concedida la autorización administrativa necesaria para establecer una vía apartadero en la Estación de Fuenmayor (Línea de Castejón a Bilbao) que afecta a la Estación de Velilla a la Estación de Fuenmayor, clasificada actualmente como Camino Local en los últimos metros del Km. 19, con objeto de facilitar las operaciones de carga y descarga de los vagones que ha de utilizar el peticionario en su industria vinícola establecida en las proximidades de la Estación.

Las obras consistirán en la construcción de una vía apartadero, que arrancando de una vía muerta de la Estación, cruza el patio de viajeros de la misma, y el Camino Local de Velilla a la Estación de Fuenmayor, ya citada, para entrar en la finca del peticionario, donde se establece una placa giratoria desde la cual arranca la vía de muelle que corre paralela a las bodegas «Las Veras», estableciendo una segunda vía apartadero, toda en terrenos del peticionario.

Las longitudes del trazado son:

| | |
|--|-----------|
| Del origen al centro de la placa giratoria | 169.50 m. |
| Del centro de placa a fin de la vía del muelle | 140.00 " |
| Suma | 309.50 " |
| Longitud de la vía de clasificación | 71.00 " |
| Longitud total | 380.50 " |

Para conseguir las rasantes debidas en la vía apartadero, se ha de proceder al desmonte de terrenos en el patio de viajeros y carretera, y al objeto de no invadir ni modificar los terrenos particulares colindantes, se construirán previamente muros de sostenimiento que mantengan aquellos sin variación. Los cursos de aguas se restablecerán mediante la construcción de caños de tubo de hormigón, como así también se construirán las rampas de acceso conveniente para el tráfico de los Caminos afectados por el movimiento de tierras.

Los productos de la excavación se depositarán en la finca del peticionario, o en otra que adquiera para tal empleo.

La vía se construirá con contrarritas en toda su longitud, en el patio de viajeros y cruce de carretera, para que resulte viable en cualquier punto de la misma, para toda clase de vehículos.

Se colocarán en el Camino de Velilla a la Estación de Fuenmayor las señales reglamentarias indicadoras de paso a nivel.

Finalmente, la vía que se proyecta, no afecta otros terrenos que los de la RENFE, en el patio de viajeros de la Estación, y los del Estado en el cruce del Camino Local de Velilla a la Estación de Fuenmayor, indicado anteriormente.

Con la solicitud acompaña un proyecto, compuesto de Memoria, Planos y Presupuestos

Lo que se hace público en este periódico oficial, en virtud de lo que preceptúa el artículo 48 letra c) del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende, podrán ser presentadas durante el plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio y a horas hábiles de Oficina, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, donde podrán también examinar el proyecto mencionado.

Logroño 18 de Diciembre de 1944

El Ingeniero Jefe
José R. Carracido

Gobierno civil de la Provincia

COMARCAS JUDICIALES

1882

La Dirección General de Administración Local en Orden Circular de 9 del corriente mes me dice lo que sigue:

Dirección General de Administración
Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Justicia para dar satisfacción a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1944, por el que se desarrolla la Base correspondiente de la nueva Ley de Justicia Municipal y se dan normas para la constitución de las Comarcas judiciales, se da traslado a V. E. de las siguientes normas que deberán ser insertadas con la máxima urgencia en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias, señalando un plazo de quince días naturales, a contar desde el día de su publicación para que las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos interesados, remitan al Gobierno Civil sus correspondientes informes propuestas sobre la demarcación de las nuevas Comarcas judiciales. Dichas normas son las siguientes:

A) La suma de población de los Municipios que hayan de constituir una Comarca, no deberá ser superior a 20.000 almas, admitiéndose únicamente que puedan pasar de esta cifra cuando lo aconseje la mejor delimitación de la misma o cuando el número de habitantes que exceda como remanente de las constituidas sea tan escaso, que no permita la normal formación de una nueva Entidad Comarcal, no siendo posible en ningún caso que en cada una de éstas se agrupen Municipios de diferentes Partidos judiciales o de distintas provincias.

B) Debe procurarse que en cada Partido judicial no se constituyan más de dos Comarcas, número que sólo podrá ser aumentado cuando resulte absoluta-

mente indispensable por imperativo de la Ley o para el normal desenvolvimiento de la función judicial, teniendo presente para ello la situación geográfica de los pueblos y la importancia de los mismos.

C) En las propuestas elevadas por las Corporaciones Provinciales y Municipales se determinará con toda exactitud cuáles son los Municipios que deben integrar cada Comarca y el que consideren más adecuado para fijar en él la capitalidad de la misma, partiendo del supuesto de que una de las capitales deberá establecerse siempre en la población que sea la cabeza de Partido judicial.

D) Para la constitución de entidades Comarcales y determinar la población donde debe instalarse el respectivo Juzgado se tendrá muy en cuenta la distancia que separe los Municipios que hayan de ser agrupados, los medios de comunicación que existan entre unos y otros, las ferias periódicas que en los mismos se celebren y en general, todos aquellos factores que contribuyan a intensificar la vida de relación de los distintos pueblos.

E) Cuando existan algunos núcleos de población situados en las proximidades de un Municipio que sea capital de provincia o que exceda de 20.000 almas, unidos estrechamente a éste, que por su reducido número de habitantes no puedan formar una Comarca independiente y que tampoco sean susceptibles de ser agregados fácilmente a otras por carecer de medios de comunicación, o ser éstos más difíciles, podrán quedar incorporados al respectivo Juzgado municipal, cuando de las circunstancias que concurren resulta un indudable beneficio para la Administración de Justicia.

F) Además de cumplir lo dispuesto en los anteriores apartados, las Diputaciones y Ayuntamientos podrán facilitar todos aquellos datos que consideren convenientes para la demarcación y hacer las sugerencias que estimen oportunas, expresando claramente los motivos en que se funden, limitando las primeras sus apreciaciones a las Comarcas que deben comprenderse dentro del territorio de su provincia y los segundos a las que hayan de constituirse en el partido judicial a que pertenezcan.

En la expresada Circular habrá saber V. E. a las Diputaciones y Ayuntamientos, de una manera expresa, que en el caso de no utilizar en tiempo oportuno el derecho de información que se les concede, no podrán después hacer uso de él y se considerará que aceptan la división comarcal que realice el Ministerio de Justicia; cuidando de que la Diputación Provincial y todos los Ayuntamientos situados en su jurisdicción cumplan estas normas en el término fijado, a fin de evitar cualquier demora en los trámites que deban preceder a la práctica de la demarcación; y transcurrido este plazo, elevará V. E. las propuestas recibidas a la mayor brevedad posible a esta Dirección General de Administración Local, acompañadas de un informe en el que se resuma las peticiones formuladas y exponga lo que, a juicio de V. E. sea más conveniente a los intereses de la provincia de digno mando.

En su virtud, encarezco a las Corporaciones provinciales y municipales que pongan la mayor atención en el cumplimiento del servicio a que se refiere la preinserta Orden circular, remitiendo a este Gobierno Civil en el indicado plazo de 15 días los informes-propuestas interesados, teniendo muy presente que una vez transcurrido dicho plazo decaerán en su derecho de información sin que puedan posteriormente hacer uso de él por estimarse que aceptan la división comarcal que realice el Ministerio de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades que les alcancen por el incumplimiento de un servicio de tanta im-

portancia para la Administración de Justicia.

Los Sres. Secretarios darán cuenta del contenido de dicha Circular a las Corporaciones respectivas en la primera sesión que celerben aquellas acusarán recibo.

Logroño, 19 de diciembre de 1944.
El Gobernador Civil,
Luis Martín-Ballesteros y Costea

Ayuntamiento de Logroño

Acordada la celebración de concurso público para la confección de los impresos de oficina necesarios para el año 1.945 que constan detalladamente en el expediente de su razón, se habilita el plazo de 5 días laborables a contar del inmediato siguiente al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que por quien lo desee se pueda presentar reclamación contra dicho acuerdo, lo que habrá de hacer por escrito debidamente reintegrado que se presentará en el Registro general de entrada de documentos de este Ayuntamiento a las horas de 10 a 12 de los 5 días indicados. Se advierte que el expediente puede ser examinado durante los mismos días y a las mismas horas en la Intervención municipal; y que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Logroño a 26 de diciembre de 1.944.

El Alcalde,
Julio Pernas.

Servicio Nacional del Trigo

Precios de harinas 1922

Los precios de harina, aprobados por la Superioridad, que regirán en esta Provincia, durante el próximo mes de ENERO son los siguientes:

Harina de cupo corriente pesetas 174'63.

Harina de canje (cartillas) pesetas 102'13.

Estos precios se entenderán por Quintal Métrico, peso neto y al pie de fábrica.

Logroño, 18 de Diciembre de 1944.

El Ingeniero-Jefe Provincial,
E. Narvaiza

Delegación Provincial de Trabajo

Calendario laboral para el año 1945

1900

De conformidad con lo ordenado por la Superioridad, esta Delegación provincial de Trabajo establece el siguiente Calendario laboral que ha de regir en toda esta provincia de LOGROÑO durante el próximo año de 1.945, de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Marzo de 1.940, normas posteriores complementarias a la misma, y artículos 55 y siguientes del Reglamento de 25 de Enero de 1941

para aplicación de la Ley de 13 de Julio de 1940, relativa al Descanso Dominical.

FIESTAS NO RECUPERABLES

Día 1 de Enero, Circuncisión del Señor.

Día 6 de Enero Epifanía

» 30 de Marzo, Viernes Santo.

Día 11 de Junio, San Bernabé (En la capital).

Día 18 de Julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo.

Día 1 de Octubre, Fiesta del Caudillo. El tiempo necesario para asistir a los actos oficiales que se celebren.

Día 12 de Octubre, Fiesta de la Hispanidad.

Día 1 de Noviembre, Todos los Santos.

Día 8 de Diciembre, Inmaculada Concepción.

Día 25 de Diciembre, Natividad del Señor.

FIESTAS RECUPERABLES

Día 19 de Marzo, San José.

« 29 « « Jueves Santo.

« 10 de Mayo, Ascensión del Señor.

Día 31 de « Corpus Christi.

« 29 de Junio, San Pedro y San Pablo.

Día 25 de Julio Santiago Apóstol.

Día 15 de Agosto, Asunción de la Virgen.

Día 21 de Septiembre, San Mateo (En la capital)

En los pueblos de la provincia se considerarán inhábiles para el trabajo las fiestas locales en que por disposición de la Autoridad eclesiástica sea obligatorio el precepto de oír Misa considerándose las mismas por mitad recuperables y no recuperables.

Las fiestas nacionales correspondientes a los días 1 y 19 de Abril; 2 de Mayo; 1 de Octubre y 20 de Noviembre, son de carácter meramente oficial y durante las mismas salmente vararán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas, salvo que se disponga otra cosa por la Superioridad.

Logroño 15 Diciembre 1944.

El Delegado de Trabajo,

Administración de Rentas Públicas

Patente Nacional de Automóviles

1873

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que se encuentran de conformidad con el art.º 38 del vigente Reglamento de remitir a esta Administración en el plazo del tercer día las bajas de vehículos que se les pueden presentar, advirtiéndoles que no les serán admitidas fuera del mencionado plazo.

Logroño, a 13 de Diciembre de 1.944.

El Admor. de Rentas Públicas

Anuncios Oficiales

EDICTO

174e

D. Salvador Ochoa Coloma, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, hace saber:

Que en ejecución del acuerdo

adoptada por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 19 del corriente al siguiente día de expirar los 20 de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se celebrará en la Casa Consistorial, ante la Comisión respectiva y bajo mi Presidencia, la subasta pública con el fin de proceder a la enagenación del edificio llamado Matadero Viejo de esta Villa. El pliego de condiciones y el modelo de proposición se hallan expuestos en las Oficinas de este Ayuntamiento, todos los días laborables de 10 a 1 y de 4 a 7.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, a los que se acompañará la proposición, el resguardo expedido por la Depositaria y acreditativo de haberse consignado en la misma la cantidad de 525 pesetas importe del 5 por 100 del tipo de subasta debiéndose presentar los pliegos, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Cervera del Río Alhama 24 de Noviembre de 1944.

El Alcalde,

ANUNCIO

1601

Por plazo reglamentario, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Hormilla, los documentos siguientes:

Repartos de Contribución Rústica para el ejercicio de 1945

Padrón de Edificios y Solares (Apéndice) id. id.

Matrícula Industrial id. id.

Con sus correspondientes listas cobradoras.

Las reclamaciones se presentarán en Secretaría.

Hormilla a 31 de Octubre de 1.954.

El Alcalde,

EDICTO

1667

D. Jesus Rubio Sáenz, Alcalde de Ortigosa de Cameros.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para obras públicas a realizarse en esta villa y su aldea de Peñaloscintos, y para indemnización a los damnificados por el incendio de Peñaloscintos, queda expuesto al público dicho documento en la secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del art. 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En Ortigosa de Cameros a 13 de noviembre de 1.944.

El Alcalde,

ANUNCIO

1954

Este Ayuntamiento tiene acordada en principio la habilitación de crédito, por la cantidad de SEIS MIL pesetas que proceden de sobrante de ejercicios anteriores, con destin. al Capítulo 4.º Artículo 1.º del presupuesto de gastos que carecía de consignación, hallándose el expediente de manifiesto en la Secre-

taría municipal, por un plazo de 15 días en la forma que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, a efectos de que pueda ser examinado e interponer reclamaciones por los que así lo creyeran oportuno.

Poyales, a 25 de noviembre de 1.944.

El Alcalde,

EDICTO

Han sido aprobados los presupuestos para el año de 1945, por los Ayuntamientos siguientes:

Pazuengos.
Hornos de Moncalvillo.
Viniestra de Arriba.
Villalobar de Rioja.
Estollo.
Ab los.
Mansilla.
Cordován.
Villavelayo.
Canales de la Sierra.
Cárdenas.
Arenzana de Arriba.
Viguera.
Tricio.
Nájera.
Daroça de Rioja.
Ribafrecha.
Enciso.
Villarta Quintana.
Poyales.
Alberite.
Nieva de Cameros.
San Millán de Yécora.
Treviana.

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento propuesta de suplemento de créditos por medio de transferencia dentro del presupuesto en curso, queda de manifiesto al público por término de 15 días el oportuno expediente al objeto de dar reclamaciones.

Viguera, 20 de Noviembre de 1.944.

El Alcalde,

ANUNCIO

1637

Aprobada en principio una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal vigente se expone al público por el término de quince días durante los cuales puede ser examinado y presentar reclamaciones.

Hormilleja 9 de Noviembre de 1944.

El Alcalde,

EDICTO

1440

D. Vicente Palacios Rodriguez Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa de Agoncillo.

Hago saber: Que a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, quedan expuestos al público los documentos cobratorios que a continuación se detallan y por el plazo reglamentario de los días hábiles que para cada uno se señalan.

Padrón de Edificios y Solares año 1945 8 días

Repartimiento de Rústica y Pecuaria de 1945 10 días.

Matrícula Industrial para el año 1945 0 días.

Durante los días expresados para cada documento, pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que creen pertinentes ante esta Junta Pericial.

Agoncillo, 23 Octubre 1.944

El Presidente